

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado de la ejecutada se encuentra fenecido desde el día 28 de febrero de 2024, quien en esa misma fecha es decir de forma oportuna y tempestiva allegó mediante su apoderado judicial, escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones de merito visibles a PDF 30.

El escrito fue remitido del correo electrónico ortizcomercialabogados@gmail.com el cual no aparece inscrito por el profesional del derecho JHON ALEXANDER ORTIZ en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Marzo 1 de 2024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2.024)**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por MARIA
PATRICIA Y SANTIAGO SABOGAL GUZMAN
contra DIANA MARIA ARANGO FONSECA
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00070-00
Auto: 352**

Por medio de memorial que antecede que obra en el archivo PDF 030 del expediente digital, el **abogado JHON ALEXANDER ORTIZ**, quien funge como apoderado de la ejecutada **DIANA MARIA ARANGO FONSECA** allegó escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones de fondo, escrito que fue presentado de forma oportuna y tempestiva.

Ahora bien teniendo en cuenta que en este asunto ya se encuentra trenzada en debida forma la Litis con la convocada al juicio **DIANA MARIA ARANGO FONSECA**, por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y formulación de excepciones elevadas por el vocero judicial supra citado y se correrá traslado de las excepciones presentadas por dicha ejecutada, conforme lo establece el núm. 1º del canon 443 del, por lo tanto se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle.

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada **DIANA MARIA ARNGO FONSECA**.

Segundo. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial (VER ARCHIVO PDF 30), se dispone correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1º del artículo 443 del C.G.P. [030 Contestacion Excepciones y Abonos.pdf](#)

Tercero: Surtido el anterior traslado, dispóngase dar aplicación al numeral 2 del Art. 443 del CGP.

Cuarto: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JHON ALEXANDER ORTIZ**, **identificado con la C.C. 9.863.065 y T.P 184.732 DEL CSJ** , para que conforme al poder conferido visible a PDF 029 actúe en nombre y representación de la parte aca ejecutada.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
JHON ALEXANDER	ORTIZ	CEDULA DE CIUDADANIA	9863065	184732	VIGENTE	NO REGISTRA

Quinto: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutada para que de manera inmediata proceda a cumplir con el deber procesal de registrar un buzón digital en la plataforma SIRNA, y desde ese canal digital adelante todas las actuaciones procesales.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c1be33bcd65fe5d8cb875459fc491728b317228177c2168a64913e21f8004f**

Documento generado en 04/03/2024 07:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>